



Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE la Intendencia de Control e Intervención ha emitido el informe de control No.SC.ICI.CCP.Q.12.0059 de 29 de febrero de 2012, en el que se establece que la administración de CONSORCIO ECUATORIANO AUTOMOTRIZ COMPAÑÍA ANÓNIMA CONECA, no ha demostrado que la junta general de accionistas haya designado comisarios principal y suplente para el año 2011, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Trigésimo Primero del estatuto social; las juntas generales ordinarias celebradas el 5 de abril del 2010 y 15 de abril del 2011, han delegado la selección de los comisarios y auditor externo para los referidos años, al Directorio de la compañía, actos que no son delegables por ser atribución privativa de la Junta General según lo establecen los artículos 231, numeral 1, 276 y 320 de la Ley de Compañías; no se ha informado a esta Superintendencia el nombre, la razón social o denominación del auditor externo contratado, en cumplimiento del artículo 321 de la Ley de Compañías; a pesar de que la compañía fue constituida el 21 de febrero de 1990, se presentaron para revisión únicamente las actas de juntas generales ordinarias de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y el expediente de la junta general ordinaria de accionistas celebrada el 15 de abril del 2011; el libro de acciones y accionistas no se encuentra actualizado, puesto que no se ha registrado en este lo correspondiente al aumento de capital y reforma del estatuto social, realizado mediante escritura pública otorgada el 18 de noviembre del 2010, en la Notaría Décimo Séptima de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 30 de diciembre del mismo año y se han abierto nuevos folios a nombre de sus titulares en forma errónea, esto es, tomando de la referida escritura de aumento de capital, únicamente los saldos correspondientes al nuevo capital de cada uno de los accionistas, sin registrar la suscripción de cada uno de ellos en dicho aumento de capital, a fin de que se refleje el historial o evolución del capital individual de los accionistas, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 263 de la Ley de Compañías; no se han entregado los títulos de acciones Nos. 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, emitidos con fecha 30 de diciembre de 2010, correspondientes al aumento de capital antes referido, faltando además la firma del Presidente en concordancia con lo establecido en el artículo Sexto del estatuto social;

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, mediante memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2012.196 de 21 de marzo de 2012, dirigido al Intendente Jurídico, con base al informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.12.0059 de 29 de febrero de 2012, mencionado en el considerando anterior, ha determinado que la compañía CONSORCIO ECUATORIANO AUTOMOTRIZ COMPAÑÍA ANÓNIMA CONECA, al haber inobservado la Ley, se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 11 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE el Intendente Jurídico acogió el criterio de la Dirección Jurídica de Trámites Especiales constante en el memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2012.196 de 21 de marzo de 2012, por lo que, con sumilla de 28 de marzo de 2012 inserta en el citado memorando, ha dispuesto que se continúe con el trámite respectivo de disolución de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO AUTOMOTRIZ COMPAÑÍA ANÓNIMA CONECA;

QUE mediante memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.12.736 de 18 de julio de 2012, la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías recomienda la suscripción de la presente Resolución; y,



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

3991

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.12.

-2-

CONSORCIO ECUATORIANO AUTOMOTRIZ COMPAÑÍA ANÓNIMA CONECA

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía CONSORCIO ECUATORIANO AUTOMOTRIZ COMPAÑÍA ANÓNIMA CONECA, constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada el 25 de enero de 1990, ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, con el No. 327, Tomo 121 el 21 de febrero de 1990, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 11 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Cumplido, remitirá a este Despacho de manera inmediata el ejemplar íntegro del periódico donde se efectuó dicha publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, una vez efectuada la publicación ordenada el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOMBRAR Liquidador de la compañía al economista Víctor Hugo Rivadeneira Gamazo y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

3991

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.12.

-3-

CONSORCIO ECUATORIANO AUTOMOTRIZ COMPAÑÍA ANÓNIMA CONECA

agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública y al Director Financiero de Rentas del I. Municipio del D.M. de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, el Representante Legal de la compañía remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

02 AGO 2012

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

EXMP/
Exp. 46740